

# NOTA INFORMATIVA



Octubre 093/2016

Segunda Resolución de  
modificaciones a las Reglas  
Generales de Comercio Exterior  
para 2016

## Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Disposiciones generales y actos previos al despacho (Título 1)

#### Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4)

#### Aviso de constitución, modificación, incorporación de sociedades de agentes aduanales

Mediante la modificación de esta regla, se establece que los agentes aduanales estarán obligados a presentar el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), cuando se modifiquen las sociedades constituidas para facilitar la prestación de sus servicios<sup>1</sup> o bien, cuando se deje de formar parte de éstas (regla 1.4.7, RGCE).

#### Valor en aduana de las mercancías (Capítulo 1.5)

#### Valor provisional en aduana

Se deroga la regla que permitía a las empresas que contarán con Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicio de Exportación (IMMEX) y a las personas autorizadas para operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico, determinar de forma provisional, el valor en aduana de las mercancías importadas temporalmente o introducidas a dicho régimen, tomando en consideración la cantidad declarada en el contrato de seguro de transporte de las mercancías importadas o en cualquier elemento

objetivo que reflejara dicho valor, sin la necesidad de exhibir la manifestación de valor ni la hoja de cálculo al agente aduanal.

Lo anterior, será aplicable a partir de dos meses posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 1.5.3, RGCE y artículo único transitorio, fracción I, de la Resolución).

#### Prevalidación electrónica (Capítulo 1.8)

#### Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se establece el requisito para los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica de proporcionar el sello digital en cada uno de los pedimentos prevalidados.

Lo anterior, será aplicable a partir de dos meses posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 1.8.2, fracción III RGCE y artículo único transitorio, fracción II, de la Resolución).

Por otro lado, se modifican los requisitos que deberán cumplir las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados en el país de procedencia, con las cuales se podrá realizar la consulta para corroborar que el vehículo usado objeto de importación no se encuentre reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en el país de procedencia

Además, se añade la obligación para aquellos autorizados de presentar a la Administración Central de Investigación Aduanera, un informe mensual en el que se indique el número de operaciones y las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados en el país de procedencia.

Cabe señalar que la información a la que se hizo referencia en el párrafo anterior, deberá resguardarse por el prevalidador durante un período de tres años, contados a partir de la importación del vehículo a territorio nacional.

Lo anterior entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2016 (regla 1.8.2, RGCE y artículo único transitorio, fracción III, de la Resolución).

<sup>1</sup> Ello en términos del artículo 163, fracción II, de la Ley Aduanera (“LA”).

## B. Entrada, salida y control de mercancías (Título 2)

### Control de las mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

#### Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

Se modifican las obligaciones de los autorizados para importar o exportar mercancías por un lugar distinto al autorizado, para establecer que deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, eliminando en consecuencia, la presentación semestral de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones (regla 2.4.1, RGCE).

#### Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos

En ese mismo sentido, tratándose de la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos para su importación o exportación, se deroga la obligación para los autorizados de presentar la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones, estando únicamente obligados a encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (regla 2.4.4, RGCE).

## C. Despacho de mercancías (Título 3)

### Disposiciones generales (Capítulo 3.1)

#### Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial

Se establece que tratándose de la importación de mercancías bajo trato arancelario preferencial de conformidad con el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (“PAAP”), las mercancías no perderán su condición de originarias, aún y cuando sean facturadas por operadores comerciales de un país no Parte de PAAP.

También, se decreta que el certificado de origen se considerará válido para amparar dichas mercancías, siempre que se indique en su campo número 12 “observaciones” el nombre y domicilio legal del operador comercial del país no Parte (regla 3.1.8, RGCE).

## Transmisión de información contenida en el CFDI

Se modifica esta regla para establecer que aquéllos que exporten mercancías en definitiva con la clave de pedimento “A1” del Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE, cuyo objeto sea la enajenación en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, deberán transmitir el archivo electrónico del Comprobante Fiscal Digital por Internet (“CFDI”), asentando los folios fiscales de dicho comprobante en el pedimento que corresponda.

Adicionalmente, se establece que cuando exista una transmisión de CFDI que incorpore los datos contenidos en el complemento publicado por el SAT para dichos efectos<sup>2</sup>, quedarán exentos de transmitir el acuse de valor al que se refiere únicamente la regla 1.9.18 de las RGCE.

Lo anterior entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017 (regla 3.1.35, RGCE y artículo único transitorio, fracción V, de la Resolución).

### Franja o región fronteriza (Capítulo 3.4)

#### Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza

Se modifican las tasas globales aplicables a las bebidas con contenido alcohólico y cerveza, cigarros, puros y tabacos labrados que ostenten marcas, etiquetas o leyendas que permitan identificarlas como originarias de algún país parte de un tratado de libre comercio o bien, se cuente con la certificación de origen de acuerdo con dichos tratados y las mercancías provengan de ese país (regla 3.4.2, RGCE).

### Vehículos (Capítulo 3.5)

#### Regularización de vehículos usados para aplicación del Decreto de sustitución de vehículos de autotransporte de pasaje y carga

Se deroga la regla que establecía tanto la forma, como los requisitos que los adquirentes de vehículos nuevos o seminuevos<sup>3</sup> deben satisfacer para poder

<sup>2</sup> Ello en términos de la regla 2.7.1.22. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

<sup>3</sup> En términos del “Decreto por el que se otorgan medidas para la sustitución de autotransporte de vehículos de autotransporte de pasaje y carga”, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.

realizar la importación definitiva del vehículo adquirido con el fin exclusivo de que sus vehículos usados sean enajenados a fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados para su posterior entrega a los centros de destrucción autorizados por el SAT (regla 3.5.11, RGCE).

#### Procedimientos Administrativos Simplificados (Capítulo 3.7)

#### Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería

Se modifican las tasas globales aplicables a las importaciones de mercancías que ostenten marcas, etiquetas o leyendas originarias de algún país Parte de un tratado de libre comercio, efectuadas por empresas de mensajería y paquetería (regla 3.7.4, RGCE).

#### Importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos (Anexo 14)

Se establece que las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y las demás empresas del sector hidrocarburos, que realicen la importación o exportación de los productos petrolíferos deberán contar con el documento que acredite el cumplimiento de la NOM-EM-005-CRE-2015 (regla 3.7.33, RGCE).

#### D. Regímenes Aduaneros (Título 4)

#### Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado (Capítulo 4.2)

#### Importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos

Se establece que los vehículos que se encuentren o se hayan encontrado en las siguientes circunstancias no podrán ser importados temporalmente al territorio nacional, sin que Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (“BANJERCITO”) realice las consultas necesarias para la emisión del permiso de importación temporal: (i) los reportados en los Estados Unidos de América y Canadá como siniestrados, restringidos o prohibidos para su circulación<sup>4</sup>; (ii) los reportados como robados en dichos países; (iii) los que no cuenten con placas extranjeras vigentes; (iv) los que sus placas no coincidan con las señaladas en el título de propiedad o con el vehículo presentado

<sup>4</sup> Conforme a la regla 3.5.1., fracción 11, inciso f) de las RGCE.

físicamente y, (v) los que no cuenten con el documento comprobatorio de circulación extranjero vigente, o bien, los que no hayan aprobado la inspección de emisión de contaminantes en el país de procedencia.

Asimismo, se establece que BANJERCITO no emitirá el permiso de importación temporal correspondiente cuando el vehículo no cumpla con las condiciones para ser importado de manera temporal.

Lo anterior entrará en vigor a partir del 1 de noviembre de 2016 (regla 4.2.7, RGCE y artículo único transitorio, fracción VI, de la Resolución).

#### Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

#### Autorización de depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos

Se elimina el requisito formal de acreditar a través de la opinión positiva, el cumplimiento de obligaciones fiscales para efecto de que las personas morales interesadas obtengan autorización para el establecimiento de depósitos fiscales, para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos (regla 4.5.17, RGCE).

#### Obligaciones de las empresas autorizadas como depósito fiscal para la exposición y venta de mercancías nacionales y extranjeras libres de impuestos

Se modifican las obligaciones de los depósitos fiscales autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, para establecer que deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, eliminando en consecuencia, la presentación semestral de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones (regla 4.5.18, RGCE).

#### Autorización y prórroga de depósito fiscal para exposiciones internacionales

Se regulan los requisitos para prorrogar la autorización temporal para el establecimiento de depósitos fiscales para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías (regla 4.5.29, RGCE).

### Obligaciones de las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal

De igual forma, se elimina la obligación de la presentación semestral de la opinión positiva sobre el cumplimiento de sus obligaciones para las empresas de la industria automotriz terminal con autorización para depósito fiscal, estableciéndose que deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (regla 4.5.32, RGCE).

### Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

#### Procedimiento para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, que efectúen tránsitos internos

Se establece el procedimiento para que las empresas registradas en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de Operador Económico Autorizado, efectúen el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías conforme a los beneficios para ello previstos en la regla 7.3.3, fracción XXI de las RGCE (regla 4.6.23, RGCE).

### E. Actos posteriores al Despacho (Título 6)

#### Procedimientos de verificación de origen (Capítulo 6.3)

#### Verificación de origen

Se adiciona este capítulo para establecer que en el trámite de los procedimientos de verificación de origen previstos en los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio suscritos por México, las autoridades aduaneras deberán notificar a los importadores de las mercancías objeto de la verificación de origen <sup>5</sup> para hacer de su conocimiento: (i) el inicio de procedimientos de verificación iniciados a los productores y/o exportadores de que se trate; (ii) la intención de negar un trato arancelario preferencial; o, (iii) las resoluciones que determinen sobre el origen de las mercancías y el trato arancelario preferencial a las mercancías objeto del procedimiento (regla 6.3.1, RGCE).

<sup>5</sup> Conforme al artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

### F. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

#### Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

#### Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se establece que los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas<sup>6</sup> deberán dar aviso a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) de la adición o revocación de empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, mediante el formato para ello establecido<sup>7</sup>.

Lo anterior entrará en vigor a los 30 días posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 7.2.1, RGCE y artículo único transitorio, fracción VII, de la Resolución).

#### Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Mediante la modificación de esta regla, se establece que la AGACE procederá a la cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado, cuando se la autorice al agente aduanal la suspensión voluntaria<sup>8</sup>.

Lo anterior entrará en vigor a los 30 días posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 7.2.4, RGCE y artículo único transitorio, fracción VI, de la Resolución).

#### Causales de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Se establece que la AGACE procederá a la cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas otorgado a los contribuyentes autorizados bajo la modalidad de

<sup>6</sup> De conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5 de las RGCE.

<sup>7</sup> "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas".

<sup>8</sup> En términos del artículo 160, fracción V, segundo párrafo de la LA.

Socio Comercial Certificado en el rubro de Auto Transportista Terrestre, Agente Aduanal, Transportista Ferroviario, Parque Industrial, Recinto Fiscalizado y Mensajería y Paquetería, cuando la empresa sea suspendida del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días de manera ininterrumpida.

Lo anterior entrará en vigor a los 30 días posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 7.2.5, RGCE y artículo único transitorio, fracción VII, de la Resolución).

#### Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

#### Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS

Tratándose de empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), se establece que procederá la inscripción inmediata en el Padrón de Exportadores Sectorial<sup>9</sup>, siempre que se cumplan con los requisitos para ello establecidos.

Lo anterior entrará en vigor a los 30 días posteriores a la publicación de la Resolución en el DOF (regla 7.3.1, RGCE y artículo único transitorio, fracción VII, de la Resolución).

#### Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Se establece que las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad Operador Económico Autorizado, podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con las siguientes facilidades: (i) sin otorgar garantía por el monto de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan<sup>10</sup>; (ii) pudiendo aplicar el doble del plazo correspondiente<sup>11</sup>; (iii) sin

<sup>9</sup> En los Sectores 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Apartado B del Anexo 10, a que se refiere el primer párrafo, de la regla 1.3.7 de las RGCE.

<sup>10</sup> Conforme al artículo 86-A de la LA.

<sup>11</sup> Conforme al anexo 15, con excepción del tránsito interno de mercancías a través de ferrocarril, cuyo plazo serpa de 15 días naturales.

serles exigible la utilización de los servicios de las empresas transportistas registradas<sup>12</sup>, siempre que empleen candados electrónicos y cumplan con los requisitos para ello establecidos y, (iv) sin la presentación de la impresión simplificada del pedimento o aviso consolidado, con su presentación electrónica<sup>13</sup> (regla 7.3.3, RGCE).

#### G. Anexos

Se modifican los anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 15, 21, 22 y 29 (artículo segundo a séptimo transitorio de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo	Glosario de Definiciones y Acrónimos
Anexo 1	Formatos e Instructivos de trámite
Anexo 15	Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del pedimento
Anexo 29	Relación de autorizaciones previstas en las Reglas Generales de Comercio Exterior
*	* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>12</sup> Conforme al artículo 127 de la LA.

<sup>13</sup> Conforme a la regla 3.1.32. de las RGCE.